

**ACTA DE CONSEJO DE SALARIOS:** En la ciudad de Montevideo, el día 7 de julio de

2015, reunido el Consejo de Salarios del Grupo 22 "Ganadería, Agricultura y Actividades y SERVICIOS SOCIALES

Conexas" Integrado por: **Delegados del Poder Ejecutivo:** Mag. Marcela Barrios y Lic.

Andrea Badolati; **Delegados representantes de los Trabajadores:** Sr. Marcelo Amaya,

Richard Morales y Sra. María Celia Flores; **Delegados representantes de los**

**Empresarios:** Dra. Fernanda Maldonado, Cra. Sandra Lómeiz y Dr. Juan P. Irureta.

**ACUERDAN QUE:** -----

**PRIMERO:** En aplicación de lo dispuesto en el Acta del Consejo de Salarios de fecha 27 de diciembre de 2013 (cláusula OCTAVO), los salarios mínimos vigentes a partir del 1ero de julio de 2015 serán los siguientes:

1. Arroz

	Mensual	Jornal
Peón Común	15400	616
Peón Semi especializado	15764	630
Operario especializado	16129	645,2
Operario altamente especializado	16909	676,4
Capataz simple y capataz de cuadrilla	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5

2. Demás sectores (Grupo Madre)

	Mensual	Jornal
Sin Especialización 1	13200	528
Aprendiz	13945	557,8
Sin especialización 2	15400	616
Especializado	16129	645,2
Altamente especializado	16909	676,3
Capataz	17745	709,8
Capataz General	18637	745,5
Administrador	20114	804,6

*[Handwritten signature]*  
**SUTTA - PIT-CNT**  
**SINDICATO UNIDO TRABAJADORES**  
**ARROZ Y AGRIANES**

**SEGUNDO:** Ajuste para sobrelaudos sectores Arroz y Ganadería Agricultura y Actividades Conexas (Grupo Madre): Sin perjuicio de los salarios mínimos establecidos en el numeral precedente, conforme a la cláusula NOVENO del Acta del Consejo de Salarios de fecha 27 de diciembre de 2013, a partir del 1ero de julio de 2015 los sobrelaudos serán ajustados según el siguiente detalle: -----

*[Handwritten signatures]*

A. Hasta 20% por encima del salario mínimo de la categoría al 30/6/15: 12,33% resultante de la acumulación de los siguientes factores: -----

- a) 5% por concepto de Inflación esperada (centro del rango meta BCU). -----
- b) 3,36% por concepto de correctivo entre la inflación proyectada para el período 1/7/14 al 30/6/15 y la observada para el mismo período. -----
- c) 3,5% de crecimiento anual. -----


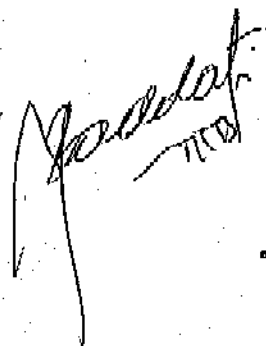
B. Salarios que sobrepasen en más de un 20% el mínimo de su categoría al 30/6/15: 11,24% resultante de la acumulación de los siguientes factores: -----

- a) 5% por concepto de Inflación esperada (centro del rango meta BCU). -----
- b) 3,36% por concepto de correctivo entre la inflación proyectada para el período 1/7/14 al 30/6/15 y la observada para el mismo período. -----
- c) 2,5% de crecimiento anual. -----

**CUARTO: Ficto por alimentación y vivienda vigente a partir del 1/7/14.** Los trabajadores que no reciban alimentación (secos) y vivienda, percibirán además de las remuneraciones establecidas en este acuerdo la suma nominal de \$ 2782 (pesos dos mil setecientos ochenta y dos) mensuales, o su equivalente diario de \$ 111 (ciento once pesos). Dichos montos surgen de ajustar la partida vigente al 30.06.14 por un 11,78%, resultante de la acumulación de los siguientes ítems: -----

- a) 3,36 % por concepto de correctivo de inflación esperada para el período 1/7/14 al 30/6/15 y la efectivamente producida. -----
- b) 5 % por concepto inflación esperada para el período 01.07.2015 al 30.06.2016 (centro de la banda del BCU). -----
- c) 3% por concepto de crecimiento. -----

Léida, se firman seis ejemplares en el lugar y fecha arriba indicados. -----



SINTA - PIT-CNT  
SINDICATO TRABAJADORES  
TEXTILES Y AFINES

